

20 MAY 2004
SEC: D 2907 HORA 17:05

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina

Art. 1º: Los alimentos que contengan grasas hidrogenadas o ácidos grasos trans, deberán declararlo mediante una leyenda en su etiqueta que indique el contenido y la cantidad de grasas que posean.

Art. 2º: La leyenda deberá expresarse en forma clara, con un tamaño de letra legible y en un lugar suficientemente visible.

Art. 3º: Será la autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud de la Nación, quien podrá coordinar con las jurisdicciones provinciales y/o municipales las medidas que hagan al efectivo cumplimiento de lo dispuesto en esta norma.

Art. 4º: La presente ley entrara en vigencia a los noventa días de su promulgación.

Art. 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.


ROBERTO BASUALDO
Diputado de la Nación


GUILLERMO SAICHIRRI
Diputado de la Nación